ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE LA FOTOGRAFÍA EN LA BOLETA PARA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES AUXILIARES.

CONSIDERANDOS

- **I.** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **II.** Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 64 del Código Electoral del Estado, la función estatal electoral se deposita en un órgano permanente con independencia funcional, personalidad jurídica, y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **III.** Que de conformidad con los artículos 156 y 157 del Código Electoral de Tlaxcala, es atribución del Consejo General determinar si la boleta electoral exclusivamente para la elección de Presidentes Municipal Auxiliar habrá de contener la fotografía de los candidatos propietarios.

ACUERDO

- **PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, determina que la boleta para la elección de Presidente Municipal Auxiliar incluirá fotografía tamaño infantil en blanco y negro o a color la que se presentará en el momento del registro y aquellos que ya se han registrado se les solicitará que antes del 12 de septiembre del año en curso la presenten.
- **SEGUNDO.** Si algún candidato no presentara su fotografía dentro del plazo establecido, aparecerá sin ella en la boleta sin perjuicio alguno de su candidatura.
- **TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y en los diarios de mayor circulación en el estado.